

**BOLETÍN No. 68
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

noviembre de 2017

CONTENIDO

Página 1

- Ley de Ingresos de la Federación 2018.

Página 3

- Actualización guía de llenado CFDI de nómina.
- Facilidades para implementación de factura electrónica V.3.3.

Página 4

- Consideraciones para la factura electrónica V.3.3.

Página 5

- Salario Mínimo General para el año 2017-2018.
- Salario Base de Cotización 2017-2018 "Acuerdo IMSS-CANACAR".

Página 6

- Estímulo por la adquisición de Diésel.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018

El día 15 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes:

- ✓ En el artículo 15 se reitera la condonación de multas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal de 2018, **los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales** distintas a las obligaciones de pago **pagarán el 50% de la multa que les corresponda.**
- ✓ La tasa de recargos por mora será del **1.47% mensual durante el 2018.**
- ✓ Se actualizarán las tarifas aplicables a las personas físicas en materia del impuesto sobre la renta (ISR) a partir del 1° de enero de 2018, toda vez que en enero de 2017 la inflación acumulada desde diciembre de 2013 excedió el 10%

En materia de **estímulos fiscales**, se sigue la misma línea de los otorgados para el ejercicio fiscal 2017;

- ✓ Los causantes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo

final y que sea para uso **automotriz en vehículos destinados solo a transporte público y privado de personas o de carga, y turístico acreditarán un importe equivalente al IESPS que los enajenantes de diésel en México hubiesen causado por la enajenación de combustible contra el ISR a cargo o como retenedor (art. 16, fracc. IV (se esperaría criterio para su acumulación)).**

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de **cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado** por este concepto.

Los contribuyentes considerarán **como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta** el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

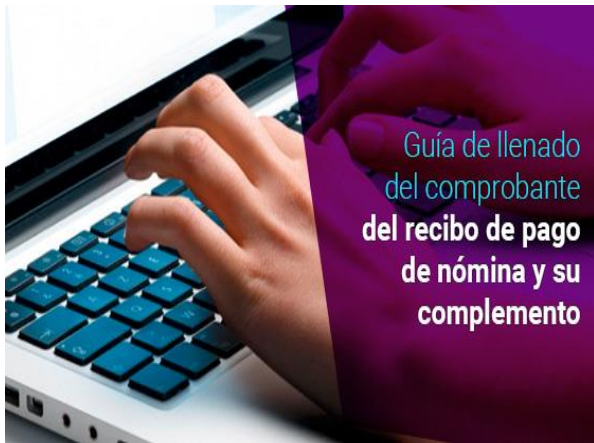
- ✓ Los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión acreditarán contra el ISR a cargo, una cuantía equivalente al resultado de multiplicar la cuota del IESPS por la cantidad de combustible en un mes que no se hubiese sometido al proceso descrito (art. 16, fracc. VI).
- ✓ La PTU pagada se podrá disminuir en los pagos provisionales de mayo a diciembre (art. 16, fracc. VIII)

- ✓ No se tendrá que expedir la constancia de retenciones del ISR e IVA, cuando las personas físicas que presten servicios profesionales o les hayan otorgado el uso o goce temporal de inmuebles hubiesen emitido el CFDI correspondiente a la persona moral que realice el pago (art. 16, fracc. XII).

Las empresas:

- ✓ Que donaran bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a donatarias autorizadas, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 % del costo de lo vendido que les hubiera correspondido a dichas mercancías (art. 16, fracc. IX).
- ✓ Podrán deducir de sus ingresos para efectos del ISR un importe adicional equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a trabajadores invidentes o que padezcan discapacidad (art. 16, fracc. X): **motriz**, esto es que para superarla requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas, o auditiva o de lenguaje en un 80 %, y
- ✓ Dedicadas a la cinematografía podrán aplicar contra los pagos provisionales del ISR, el crédito fiscal referido en el artículo 189 de la LISR (art. 16, fracc. XI).

Para mayor información consultar la página del www.dof.gob.mx



ACTUALIZACIÓN GUÍA DE LLENADO CFDI DE NÓMINA

El 10 de noviembre, fue publicada la actualización de la guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento versión 3.3., consistente en:

- Adición en el campo tipo deducción el uso de la clave “101” (ISR retenido de ejercicio anterior) para utilizarse en retenciones a cargo derivado del ajuste anual.
- Se adicionó en el campo tipo otros pagos la clave “005” reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT), así mismo la referencia “retenido” en el ejemplo de dicho campo y una nota al pie para indicar cuando asume el gasto no deducible el patrón (tarjeta corporativa).
- Precisión de redacción en el **Campo SaldoAFavor** para aclarar que hace referencia al ejercicio inmediato anterior, así mismo, se adiciona nota al pie para indicar su entrada en vigor.
- Información en el campo Año para indicar que valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso, siempre que el período de pago sea diciembre, y una nota al pie para indicar su entrada en vigor ajustando el ejemplo.

- Redacción más precisa del campo **RemanenteSalFav.**

Esta actualización no modifica el estándar técnico del Anexo 20 ni de sus complementos, por lo que no afecta los desarrollos o ajustes tecnológicos realizados o en proceso de desarrollo, ya que sólo se limita a brindar orientación fiscal sobre el llenado del cfdi, atendiendo las dudas presentadas por los contribuyentes al SAT.”

Es importante verificar con las **guías de referencia** los casos aplicables en los pagos correspondientes a la nómina para cerciorarse de que la información incluida en cada uno de los campos de dichos CFDI sea la adecuada y con base en ello evitar incluir información inexacta o con errores y consecuentemente multas.

Para mayor información consultar la página del www.sat.gob.mx



FACILIDADES PARA IMPLEMENTACION DE FACTURA ELECTRONICA V.3.3

El 22 de noviembre, la Secretaría de Hacienda publicó en su página de internet como resultado de esta cercanía y diálogo con el sector privado, y atendiendo a los avances en las acciones

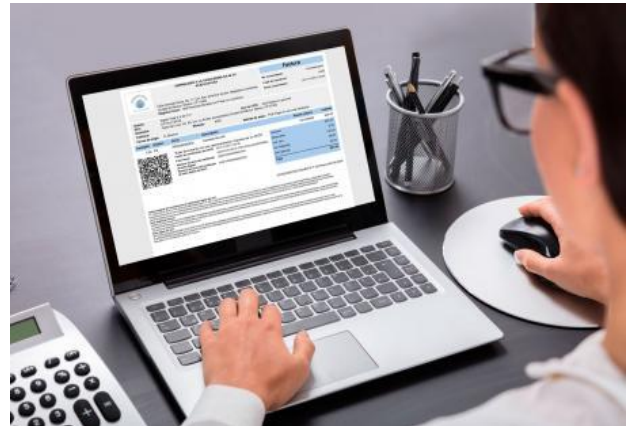
realizadas por los contribuyentes en los últimos meses para una adopción integral de las mejoras, el Servicio de Administración Tributaria informó:

- A partir del 1 de julio del 2017 entró en vigor la versión 3.3 de la factura electrónica. No obstante, los contribuyentes podrán continuar emitiendo en la versión 3.2 **hasta el 31 de diciembre del 2017**. A partir del 1 de enero del 2018, la única versión válida será 3.3.
- La emisión de comprobantes con el Complemento para Recepción de Pagos será opcional hasta el 31 de marzo del 2018.
- El proceso de aprobación para la cancelación de facturas electrónicas entrará en vigor **el 1 de julio del 2018**.
- **Hasta el 30 de junio de 2018**, en caso de que exista un posible error o discrepancia al registrar la clave de unidad de medida y/o clave de producto o servicio, **no se considerará infracción**.

En los próximos días se estarán publicando los ajustes a las disposiciones fiscales correspondientes para reflejar las facilidades aquí descritas.

Estas facilidades favorecen la conclusión de la implementación generalizada de la nueva factura por parte de los contribuyentes, mediante esquemas de convivencia de versiones que permiten una migración gradual, de forma que las empresas puedan alinear sus procesos operativos con los de facturación de manera más natural y sistemática.

Para mayor información consultar la página del www.sat.gob.mx



CONSIDERACIONES PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA V.3.3

Hay algunas consideraciones que debemos tomar en cuenta tras la prórroga y como era de esperarse la felicidad por este suceso es enorme. Con esta noticia, se tiene un poco más de tiempo para atender algunas situaciones dentro de la empresa, como organización, controles, políticas, etc.,

Tareas que se deben replantear tras esta prórroga:

- Ajustar, si así se considera, los controles en cuanto a CFDI o facturas,
- Revisar que cumplan los requisitos fiscales, esto es de siempre, pero a veces se olvida.
- Verificar que los requisitos sean los vigentes, los solicitados o incluso si están adelantados.
- Establecer las políticas necesarias o, analizar las que ya están establecidas en cuanto a comprobantes fiscales como las fechas de emisión, de recepción, incluso las especificaciones técnicas y de llenado, etc., las cuales a veces son especificadas por los clientes o proveedores.
- Atender a toda información referente a la obligatoriedad del nuevo comprobante fiscal, por ejemplo, cursos de capacitación, aplicación y orientación sobre la nueva versión, sin caer en la idea de que los distintos expositores tienen toda la razón,

porque es basada en el criterio personal, y generalmente cada uno piensa diferente.

La autoridad fiscal, parece que busca la forma de que tengamos que equiparar su famoso catálogo con el inventario, lo cual puede resultar un poco (o bastante) complicado, ya que existen empresas con grandes cantidades de productos que lo más seguro es que no les alcance un mes para organizar y planificar, o clasificar a cada uno.



SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL AÑO 2017-2018

El 24 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Consejo por el que se otorga un aumento general de 5 pesos a la percepción, seguido de un incremento de fijación de 3.9% al salario mínimo para el área geográfica única que regirá a partir del **1° de diciembre de 2017** quedando como sigue:

Salario Mínimo General 2017-2018
\$ 88.36

De conformidad con la nueva estrategia de recuperación gradual y sostenida del salario mínimo general que viene aplicando el Consejo de Representantes, éste acordó que si constataba que durante el primer cuatrimestre de 2018 existían condiciones económicas que lo justifiquen, llevará a cabo el proceso de revisión del salario mínimo

general que entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2017 y que continuará vigente a partir del 1o. de enero de 2018.

Para mayor información, puede consultar la página www.dof.gob.mx



SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2017-2018 “ACUERDO IMSS- CANACAR”

Se da a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría para la zona geográfica única, que estarán vigentes a partir del 1° de diciembre de 2017 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN 2017-2018 (vigentes a partir del 1° de diciembre de 2017)		
CATEGORÍA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD	FACTORES DE COTIZACIÓN VIGENTES	ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA
SALARIOS MÍNIMOS	X	88.36
TRAILER	6.13	541.65
TORTÓN	5.81	513.37
RABÓN	5.71	504.54
RECOLECCIÓN Y ENTREGA	4.85	428.55
CUSTODIO	4.89	432.08
CARRO PILOTO	4.85	428.55
PATIO Y TRASLADO	3.76	332.23
MACHETEROS Y MANIOBRISTAS	3.74	330.47

Al respecto, se les recuerda que deberán **presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.**



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de noviembre:

El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.

PERIODO	ESTIMULO
Del 28 de octubre al 3 de noviembre	\$ 2.855 por litro (DOF 27/10/2017)
Del 4 al 10 de noviembre	\$ 2.679 por litro (DOF 3/11/2017)
Del 11 al 17 de noviembre	\$ 2.675 por litro (DOF 10/11/2017)
Del 18 al 24 de noviembre	\$ 2.585 por litro (DOF 17/11/2017)
Del 25 de noviembre al 1 de diciembre	\$ 2.701 por litro (DOF 24/11/2017)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

